

	PAGINA		PAGINA
Resoluciones de la Delegación Provincial de Barcelona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.		Corrección de errores de la Orden de 5 de junio de 1973 por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fecha de comienzo de los exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Málaga.	12992
Resolución de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.			
MINISTERIO DE AGRICULTURA		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Decreto 1352/1973, de 10 de mayo, por el que se aprueba el plan general de transformación de la zona regable por la segunda parte del canal de Bardenas, en la provincia de Zaragoza.	12986	Orden de 24 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela Martínez Reboredo Rumbo contra la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1968.	12993
Decreto 1316/1973, de 7 de junio, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Teruel a don Mariano Tobes González.	12987	Orden de 4 de junio de 1973 por la que se adopta oficialmente para la Dirección de Obras del Ministerio de la Vivienda el Pliego de Condiciones Técnicas de la Dirección General de Arquitectura 1960. (Conclusión.)	12993
Decreto 1317/1973, de 7 de junio, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Vizcaya a don Antonio Aberturas Aguado.	12987	Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro con fecha 24 de mayo de 1973, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	13005
Resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se convoca oposición restringida para cubrir dos plazas de Veterinarios en dicho Instituto.	12987	Resolución del Instituto Nacional de Urbanización por la que se convoca oposición libre para cubrir tres plazas vacantes de la Escala de Ayudantes Facultativos.	12963
MINISTERIO DE COMERCIO		Resolución del Instituto Nacional de Urbanización por la que se convoca oposición libre para cubrir seis plazas vacantes de la Escala facultativa.	12966
Orden de 11 de junio de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Suplana, S. A.», por Orden de 28 de abril de 1965 en el sentido de incluir en él las importaciones de granza de poliamida.	12989	ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Orden de 11 de junio de 1973 por la que se acoge la firma «Complejo Industrial Cerámico Ondense, S. A. (CICOSA)», a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto prototipo 1876/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, para importación de diferentes productos químicos por exportaciones de azulejos.	12990	Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz referente al concurso libre de méritos para proveer en propiedad dos plazas de Arquitectos Técnicos o Aparejadores de la plantilla de Funcionarios de esta Corporación.	12969
Orden de 13 de junio de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hupp España, S. A.», por Orden de 27 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) y posteriores ampliaciones, en el sentido de exportar nuevos modelos de acondicionadores de aire, tipo ventana.	12990	Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz referente al concurso de méritos para proveer en propiedad dos plazas de Profesores de Educación Física de la plantilla de Funcionarios de esta Corporación.	12969
Orden de 13 de junio de 1973 por la que se concede a varias firmas el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etílico-vínico por exportaciones, previamente realizadas, de vermouths, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.	12990	Resolución de la Diputación Provincial de Córdoba referente a la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Oficial de la Escala Técnico-Administrativa de esta Corporación.	12969
Orden de 13 de junio de 1973 por la que se concede a varias firmas el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcoholes rectificados por exportaciones, previamente realizadas, de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.	12991	Resolución de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso convocado para proveer la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Lucena.	12969
Orden de 15 de junio de 1973 por la que se concede a la firma «Confecciones Méndez, S. L.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de fibras sintéticas y algodón para la confección de pijamas (chaqueta y pantalón) con destino a la exportación.	12992	Resolución de la Diputación Provincial de Pontevedra por la que se anuncia concurso para el nombramiento de Recaudador de Contribuciones del Estado en la zona de Lalín.	12969
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		Resolución del Ayuntamiento de Bilbao referente a la oposición celebrada para la provisión de nueve plazas vacantes de Oficiales Técnico-administrativas del Escalafón de Secretaría de esta Corporación.	12969
Corrección de errores de la Orden de 10 de mayo de 1973 por la que se aprueba el Reglamento del Instituto de Estudios Turísticos.	12944	Resolución del Ayuntamiento de Oviedo por la que se hace pública la lista de aprobados en la oposición para provisión de una plaza de Delineante.	12969
		Resolución del Ayuntamiento de Vitoria referente a la provisión de una plaza de Archivero-Bibliotecario de esta Corporación.	12969

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1311/1973, de 7 de junio, por el que se revisa la plantilla de destinos en la Carrera Judicial.

El artículo veintidós de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, faculta al Gobierno para revisar cada dos años los plantillas de los Tribunales Colegiados. A su amparo se dicta el presente Decreto para ajustar a las necesidades reales de las distintas Salas y Secciones del Tribunal Supremo y Audiencias, la distribución de Magistrados acordada

por Decreto novecientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de veintidós de abril, sin perjuicio de que si fuera necesario su revisión parcial a la vista de los resultados que pueda producir la reforma operada en la esfera de lo contencioso-administrativo por Ley diez/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de marzo, se lleve a efecto aquella en la medida indispensable, en uso de la autorización contenida en la disposición adicional de la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, formulada de acuerdo en lo sustancial con el parecer de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO.

Artículo primero.—La plantilla de Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Supremo será la siguiente:

Sala Primera.—Un Presidente y doce Magistrados.
Sala Segunda.—Un Presidente y diez Magistrados.
Sala Tercera.—Un Presidente y diez Magistrados.
Sala Cuarta.—Un Presidente y diez Magistrados.
Sala Quinta.—Un Presidente y diez Magistrados.
Sala Sexta.—Un Presidente y diez Magistrados.

Presidentes de las Audiencias Territoriales de Madrid y Barcelona, Inspector Delegado Jefe y Director de la Escuela Judicial, cuatro Magistrados.

Artículo segundo.—La plantilla de los restantes destinos de la Carrera Judicial queda fijada como sigue:

A) Inspección Central de Tribunales:

Un Inspector Delegado Jefe (Magistrado del Tribunal Supremo).

Cuatro Inspectores Delegados.

Un Secretario general.

Cuatro Secretarios de Inspección Delegada.

B) Dos Magistrados adscritos a la Presidencia del Tribunal Supremo.

C) Tribunal de Orden Público:

Presidente y cuatro Magistrados.

D) Audiencias Territoriales y Provinciales:

Uno. Audiencia Territorial de Albacete:

Presidente.

Sala de lo Civil:

Presidente y dos Magistrados.

Sala de lo Contencioso Administrativo:

Presidente y dos Magistrados.

Audiencia Provincial:

Presidente y dos Magistrados.

Dos. Audiencia Provincial de Ciudad Real:

Presidente y dos Magistrados.

Tres. Audiencia Provincial de Cuenca:

Presidente y dos Magistrados.

Cuatro. Audiencia Provincial de Murcia:

Presidente y tres Magistrados.

Cinco. Audiencia Territorial de Barcelona:

Presidente (Magistrado del Tribunal Supremo).

Sala Primera de lo Civil: Presidente y cuatro Magistrados.

Sala Segunda de lo Civil: Presidente y cuatro Magistrados.

Sala Primera de lo Contencioso Administrativo: Presidente y cuatro Magistrados.

Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo: Presidente y cuatro Magistrados.

Audiencia Provincial:

Presidente.

Sección Primera.—Presidente y dos Magistrados.

Sección Segunda.—Presidente y dos Magistrados.

Sección Tercera.—Presidente y dos Magistrados.

Sección Cuarta.—Presidente y dos Magistrados.

Sección Quinta.—Presidente y dos Magistrados.

Seis. Audiencia Provincial de Gerona:

Presidente y dos Magistrados.

Siete. Audiencia Provincial de Lerida:

Presidente y dos Magistrados.

Ocho. Audiencia Provincial de Tarragona:

Presidente y tres Magistrados.

Nueve. Audiencia Territorial de Burgos:

Presidente.

Sala de lo Civil: Presidente y seis Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo: Presidente y dos Magistrados.

Audiencia Provincial:

Presidente y dos Magistrados.

Diez. Audiencia Provincial de Bilbao:

Presidente.

Sección Primera, integrada por el Presidente de la Audiencia Provincial y dos Magistrados.

Sección Segunda: Presidente y dos Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo: Presidente y dos Magistrados.

Once. Audiencia Provincial de Logroño:

Presidente y dos Magistrados.

Doce. Audiencia Provincial de Santander:

Presidente y dos Magistrados.

Trece. Audiencia Provincial de Sarria:

Presidente y dos Magistrados.

Catorce. Audiencia Provincial de Vitoria:

Presidente y dos Magistrados.

Quince. Audiencia Territorial de Cáceres:

Presidente.

Sala de lo Civil: Presidente y dos Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo: Presidente y dos Magistrados.

Audiencia Provincial:

Presidente y dos Magistrados.

Dieciséis. Audiencia Provincial de Badajoz:

Presidente y dos Magistrados.

Diecisiete. Audiencia Territorial de La Coruña:

Presidente.

Sala Primera de lo Civil: Presidente y dos Magistrados.

Sala Segunda de lo Civil: Presidente y dos Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo: Presidente y cuatro Magistrados.

Audiencia Provincial:

Presidente y tres Magistrados.

Dieciocho. Audiencia Provincial de Lugo:

Presidente y dos Magistrados.

Diecinueve. Audiencia Provincial de Orense:

Presidente y dos Magistrados.

Veinte. Audiencia Provincial de Pontevedra:

Presidente y tres Magistrados.

Veintiuno. Audiencia Territorial de Granada:

Presidente.

Sala de lo Civil: Presidente y tres Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo: Presidente y dos Magistrados.

Audiencia Provincial:

Presidente y dos Magistrados.

Veintidós. Audiencia Provincial de Almería:

Presidente y dos Magistrados.

Veintitrés. Audiencia Provincial de Jaén:

Presidente y dos Magistrados.

Veinticuatro. Audiencia Provincial de Málaga:

Presidente.

Sección Primera, integrada por el Presidente de la Audiencia Provincial y tres Magistrados.

Sección Segunda: Presidente y dos Magistrados.

Veinticinco. Audiencia Territorial de Madrid:

Presidente (Magistrado del Tribunal Supremo).

Sala Primera de lo Civil: Presidente y seis Magistrados.

Sala Segunda de lo Civil: Presidente y seis Magistrados.

Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo: Presidente y cuatro Magistrados.

Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo: Presidente y cuatro Magistrados.
Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo: Presidente y cuatro Magistrados.

Audiencia Provincial:
Presidente.
Sección Primera: Presidente y dos Magistrados.
Sección Segunda: Presidente y dos Magistrados.
Sección Tercera: Presidente y dos Magistrados.
Sección Cuarta: Presidente y dos Magistrados.
Sección Quinta: Presidente y dos Magistrados.
Sección Sexta: Presidente y dos Magistrados.

Veintiséis. Audiencia Provincial de Avila:
Presidente y dos Magistrados.

Veintisiete. Audiencia Provincial de Guadalajara:
Presidente y dos Magistrados.

Veintiocho. Audiencia Provincial de Segovia:
Presidente y dos Magistrados.

Veintinueve. Audiencia Provincial de Toledo:
Presidente y dos Magistrados.

* Treinta. Audiencia Provincial de Oviedo:
Presidente.
Sala de lo Civil: Presidente y dos Magistrados.
Sala de lo Contencioso-Administrativo: Presidente y dos Magistrados.

Audiencia Provincial:
Presidente.
Sección Primera: Integrada por el Presidente de la Audiencia Provincial y dos Magistrados.
Sección Segunda: Presidente y dos Magistrados.
Treinta y uno. Audiencia Territorial de Palma de Mallorca:
Presidente.
Sala de lo Civil: Presidente y dos Magistrados.
Sala de lo Contencioso-Administrativo: Presidente y dos Magistrados.

Audiencia Provincial:
Presidente.
Sección Primera: Integrada por el Presidente de la Audiencia Provincial y dos Magistrados.
Sección Segunda: Presidente y dos Magistrados.
Treinta y dos. Audiencia Territorial de Las Palmas:
Presidente.
Sala de lo Civil: Presidente y dos Magistrados.
Sala de lo Contencioso-Administrativo: Presidente y dos Magistrados.

Audiencia Provincial:
Presidente y tres Magistrados.
Treinta y tres. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife:
Presidente.
Sala de lo Civil: Integrada por el Presidente de la Audiencia Provincial y dos Magistrados.
Sala de lo Contencioso-Administrativo: Un Magistrado procedente de oposición.
Sección de lo Criminal: Presidente y tres Magistrados.
Treinta y cuatro. Audiencia Territorial de Pamplona:
Presidente.
Sala de lo Civil: Presidente y dos Magistrados.
Sala de lo Contencioso-Administrativo: Presidente y dos Magistrados.

Audiencia Provincial:
Presidente y dos Magistrados.
Treinta y cinco. Audiencia Provincial de San Sebastián:
Presidente y tres Magistrados.
Treinta y seis. Audiencia Territorial de Sevilla:
Presidente.
Sala Primera de lo Civil: Presidente y dos Magistrados.
Sala Segunda de lo Civil: Presidente y dos Magistrados.
Sala de lo Contencioso-Administrativo: Presidente y cuatro Magistrados.

Audiencia Provincial:
Presidente.
Sección Primera: Integrada por el Presidente de la Audiencia Provincial y dos Magistrados.
Sección Segunda: Presidente y dos Magistrados.
Sección Tercera: Presidente y dos Magistrados.

Treinta y siete. Audiencia Provincial de Cádiz:
Presidente.
Sección Primera: Integrada por el Presidente de la Audiencia Provincial y dos Magistrados.
Sección Segunda: Presidente y dos Magistrados.

Treinta y ocho. Audiencia Provincial de Córdoba:
Presidente.
Sección Primera: Integrada por el Presidente de la Audiencia Provincial y dos Magistrados.
Sección Segunda: Presidente y dos Magistrados.

Treinta y nueve. Audiencia Provincial de Huelva:
Presidente y dos Magistrados.

Cuarenta. Audiencia Territorial de Valencia:
Presidente.
Sala Primera de lo Civil: Presidente y dos Magistrados.
Sala Segunda de lo Civil: Presidente y dos Magistrados.
Sala de lo Contencioso-Administrativo: Presidente y cuatro Magistrados.

Audiencia Provincial:
Presidente.
Sección Primera: Integrada por el Presidente de la Audiencia Provincial y dos Magistrados.
Sección Segunda: Presidente y dos Magistrados.
Sección Tercera: Presidente y dos Magistrados.

Cuarenta y uno. Audiencia Provincial de Alicante:
Presidente.
Sección Primera: Integrada por el Presidente de la Audiencia Provincial y dos Magistrados.
Sección Segunda: Presidente y dos Magistrados.

Cuarenta y dos. Audiencia Provincial de Castellón:
Presidente y dos Magistrados.

Cuarenta y tres. Audiencia Territorial de Valladolid:
Presidente.
Sala de lo Civil: Presidente y tres Magistrados.
Sala de lo Contencioso-Administrativo: Presidente y dos Magistrados.

Audiencia Provincial:
Presidente y dos Magistrados.
Cuarenta y cuatro. Audiencia Provincial de León:
Presidente y dos Magistrados.

Cuarenta y cinco. Audiencia Provincial de Palencia:
Presidente y dos Magistrados.
Cuarenta y seis. Audiencia Provincial de Salamanca:
Presidente y dos Magistrados.

Cuarenta y siete. Audiencia Provincial de Zamora:
Presidente y dos Magistrados.

Cuarenta y ocho. Audiencia Territorial de Zaragoza:
Presidente.
Sala de lo Civil: Presidente y dos Magistrados.
Sala de lo Contencioso-Administrativo: Presidente y dos Magistrados.

Audiencia Provincial:
Presidente y tres Magistrados.
Cuarenta y nueve. Audiencia Provincial de Huesca:
Presidente y dos Magistrados.
Cincuenta. Audiencia Provincial de Teruel:
Presidente y dos Magistrados.

El Juzgado de Orden Público:
Dos Magistrados.

F) Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social:

Madrid: Un Magistrado.

Barcelona: Un Magistrado.

Palma de Mallorca: Un Magistrado.

G) Juzgados de Primera Instancia e Instrucción servidos por Magistrado: Doscientos cuarenta y cinco.

H) Restantes Juzgados de Primera Instancia e Instrucción: Doscientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Los Magistrados que sirvan destinos en Salas que se suprimen, o los que excedan de sus nuevas plantillas, pasarán a servir provisionalmente las plazas de nueva creación, o que vayan en otras Salas del mismo Tribunal hasta que se produzca vacante y puedan reintegrarse a la suya de origen.

Si las demás Salas estuvieran completas, continuarán en la plaza que sirven hasta que obtengan otro destino o serán adscritos a otras Salas del mismo Tribunal cuando así lo aconsejen las conveniencias del servicio.

En todos los casos a que se refiere este artículo se observará lo dispuesto en el seiscientos cuarenta y dos de la Ley Orgánica y quince del Reglamento de la Carrera Judicial.

Artículo cuarto.—La provisión en propiedad de las plazas de nueva creación se llevará a efecto cuando no existan Magistrados que excedan de la plantilla fijada a otras Salas o Secciones del mismo Tribunal.

Lo dispuesto en el apartado anterior no será aplicable a las plazas que hayan de ser servidas en Salas de lo Contencioso-Administrativo por Magistrados especialistas procedentes de oposición.

Artículo quinto.—En los casos en que la Ley exija mayor número de Magistrados que los que figuran en la plantilla de las respectivas Salas, se completarán éstas con Magistrados de otras Salas en la forma establecida por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo sexto.—Hasta que se normalice el despacho de los asuntos que hoy penden en las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, podrán ser adscritos a las referidas Salas, bien con carácter eventual o en comisión de servicio, Magistrados de la especialidad procedentes de oposición o cualesquiera otros que con anterioridad hayan sido incluidos en terna para su promoción al citado Tribunal.

En uno y otro caso se observarán los requisitos establecidos por el Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y especialmente el de la solicitud de los interesados y el informe del Consejo Judicial.

Artículo séptimo.—Los Secretarios de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, destinados en los que se amortizan, quedarán adscritos provisionalmente, al producirse aquella, a las Secretarías de otros Organos de la propia Audiencia, a virtud de acuerdo de la Sala de Gobierno respectiva, hasta que ocupen la primera vacante que se produzca en dicha Audiencia, conservando aquellos Secretarios cuyo sistema de retribución sea total o parcialmente arancelario, la integridad de estos derechos económicos que les correspondan en el momento de la supresión, cualquiera que sea la plaza que ocupen dentro de la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1312/1973, de 22 de junio, por el que se crea la Subsecretaría de Economía Financiera.

La importante transformación experimentada por nuestras instituciones financieras, la complejidad de los instrumentos monetarios y crediticios en el servicio de la economía del país, así como las mayores exigencias impuestas por las nuevas técnicas presupuestarias y por la necesaria agilidad y flexibilidad del gasto público, aconsejan la creación en el Ministerio de Hacienda de un órgano al nivel de Subsecretaría, con la especial misión de asegurar la coordinación de las funciones que corresponden a dicho Departamento en las especiales materias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno a los efectos estable-

cidos en el apartado dos del artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en el Ministerio de Hacienda la Subsecretaría de Economía Financiera.

Artículo segundo.—La Subsecretaría de Hacienda tendrá encomendada la gestión de los servicios comunes del Departamento y la representación y delegación general del Ministro, sin perjuicio de la que éste pueda hacer en el Subsecretario de Economía Financiera.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, para:

A) Establecer la estructura orgánica de la Subsecretaría de Economía Financiera.

B) Delimitar, según la experiencia aconseje, las competencias de las Subsecretarías del Departamento, y modificar las de las Direcciones Generales del mismo, a fin de acomodarlas a la delimitación efectuada.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Hacienda habilitará los créditos necesarios para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARBERA DE IRIBARNE

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 1313/1973, de 7 de junio, por el que se regulan los procedimientos para obtención del título de Graduado Escolar.

El artículo cuatro de la Ley General de Educación atribuyó al Gobierno, entre otras materias, la relativa a la concesión de los títulos correspondientes. En el próximo año académico mil novecientos setenta y tres-setenta y cuatro se implantará con carácter experimental el último curso de la Educación General Básica, por ello procede dictar las normas que regulen la concesión del título de Graduado Escolar.

Por otra parte, la experiencia adquirida con las convocatorias autorizadas por la disposición transitoria doce de la Ley de Educación, aconseja regular el acceso al título de Graduado Escolar, mediante pruebas de madurez, no sólo de los mayores de catorce años de edad que no terminaron con aprovechamiento la Educación General Básica o que procedan de la Educación Permanente de Adultos, regulada en el capítulo IV del título primero de la Ley de Educación, sino también de aquellos otros mayores de dicha edad que se consideren capacitados para la realización de estas pruebas.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—El título de Graduado Escolar es el documento acreditativo de haber realizado con aprovechamiento los estudios correspondientes a la Educación General Básica o de haber superado las pruebas de madurez a que se refiere el artículo veinte de la Ley de Educación. La posesión de este título permitirá el acceso al Bachillerato y a la Formación Profesional de Primer Grado.

Artículo segundo.—El título de Graduado Escolar se expedirá a aquellos que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- A) Haber realizado con regularidad y suficiente aprovechamiento los distintos cursos de la Educación General Básica.
- B) Haber seguido las enseñanzas para adultos equivalentes a la Educación General Básica.